



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, lunes 13 de noviembre de 2006	No.220
--------	--	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Económico Local (ASO DEL).....	8680
Estatutos Asociación Estrellitas de Cristo.....	8682
Estatutos Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES).....	8684
Constancia de Inscripción Catholic Agency for Overseas Development (Agencia Católica para el Desarrollo Internacional) (CAFOD).....	8687
Constancia de Inscripción Fundación Barceló.....	8687

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Interministerial No. 01-2006.....	8687
Resolución No. 209-2006.....	8698
Resolución No. 174-2006.....	8698

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 034-2006.....	8699
Acuerdo Ministerial No. 070-2006.....	8699

MINISTERIO DEL TRABAJO

Inscripción del Sindicato Médico y Odontólogo del Hospital España.....	8700
Inscripción de Federación de Médicos Odontólogos del Departamento de Chinandega.....	8700
Resolución No. 2964-2006.....	8700
Resolución No. 450-2006.....	8700
Resolución No. 403-2006.....	8701
Resolución No. 326-2006.....	8701

INSTITUTO NICARAGUENSE DE

TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 345-2006.....	8701
Acuerdo Administrativo No. 022-2006.....	8702

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Restringida No. 001-2006.....	8703
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-09-034-06-BCN.....	8704
Licitación Restringida GAP-10-042-06-BCN.....	8704

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Licitación Pública No. GT-10-2006-ENTRESA.....	8704
--	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Palacagüina	
Licitación por Registro No. VI-TGC-2006.....	8705

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8705
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....	8706
Títulos Supletorios.....	8706

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL (ASODEL)

Reg. No. 14672 – M. 1935858 – Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3456), del folio número cuatro mil ochenta y siete al folio número cuatro mil noventa y cuatro (4087-4094), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL (ASODEL)**. Conforme autorización de Resolución del veinte de Septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número ciento seis (106), autenticado por el Licenciado José E. Zelaya López, el día primero de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS de LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL (ASODEL), que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura quedan en lo siguiente términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)**. Art. 1: La Asociación es de Naturaleza Civil, de carácter social, no partidista, sin fines de lucro, su fines y objetivos son: 1) Contribuir al Desarrollo Económico de la Comunidad. 2) Financiar Proyectos de Autosostenibilidad de los Integrantes de la Comunidad. 3) Brindar Asesoría Técnica y Económica para el desarrollo de los Créditos facilitados. 4) Impulsar política crediticia que favorezcan el desarrollo de la comunidad. 5) Desarrollar Proyectos que promuevan la Organización de Micro Pequeña y Mediana Empresas tanto en el campo como en la ciudad. 6) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales con mayor dificultad económica. 7) Formar Lazos de Cooperación con Organismos Homólogos Nacionales e Internacionales, para la consecución de los fines con las que se crea la Asociación. 8) Desarrollar Proyectos de supervisión y vigilancia para los Créditos de Autosostenibilidad. 9) Brindar Asesoría Técnica Especializada en el Desarrollo del Micro crédito. **CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN)**. Art. 2: La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL (ASODEL)**. **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO)**. Art. 3: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL (ASODEL) tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua con facultad de establecer sucursales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando la circunstancia lo requieran. **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN)**. Art. 4: La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL (ASODEL), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la Ley de la Materia y de sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO: (LOS MIEMBROS)**. Art. 5: **CLASES DE MIEMBROS**. La Asociación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **Artículo 6: MIEMBROS FUNDADORES**. Serán Miembros Fundadores todos aquellos Miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 7: MIEMBROS ACTIVOS**. Son Miembros Activos de la Asociación, todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación y los

que hayan cumplidos con los requisitos de ingresos a la Asociación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su Derecho al Voto, una vez que ingresen a la Asociación. **Artículo 8: MIEMBROS HONORARIOS**. Son Personas Honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser Miembros Activos y reciben un Certificado de participación. **Artículo 9: REQUISITOS DE INGRESOS:** 1- Estar de Acuerdo con los fines y objetivos de La Asociación.- 2- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser Miembros. 3- Tener buen prestigio como ciudadano. 4- Ser aceptado por la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva. 5- Cumplir con los requisitos y condiciones que emanan de la Asamblea General, Estatutos y Junta Directiva. **Artículo 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA:** La calidad de Miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la Mayoría de la Junta Directiva. 4) Por muerte. 5) Por ausentarse por más de tres veces en las reuniones de la Asamblea General de Socio. 6) Por expulsión acordada por la Junta Directiva. 7) Por sentencia condenatoria por cometer algún delito. **Artículo 11: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes Derechos: 1) Participar con Voz y Voto en las Reuniones y Actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de Junta Directiva una vez que cumplan un año de haber ingresado como Miembro Activo de la Asociación. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de Reforma a los Estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. 6) Participar de las Utilidades que obtenga la Asociación al analizar el ejercicio contable. **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS** las siguientes: 1) Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargo para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: (DEL ORGANO DE GOBIERNO Y ASOCIACIÓN)**. Art. 12: La Asociación para su conducción y funcionamiento Administrativo contará con los siguientes Organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas Autoridades de la Asociación son: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por todos los Miembros debidamente registrados en la Asociación. **ARTICULO 15:** La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Asociación y sesionará Ordinariamente cada año y Extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus Miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus Miembros, no se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16:** LA ASAMBLEA GENERAL tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual. b) Aprobación del Informe Financiero Anual de la Asociación, c) Reformar los presentes Estatutos, d) Presentación de los Planes Económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los Miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** LA CONVOCATORIA DE LA SESION ORDINARIA se realizará con siete días de anticipación la cual contara con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- **ARTICULO 18:** LA SESION EXTRAORDINARIA será convocada con tres días de anticipación.- **ARTICULO 19:** LA ASAMBLEA GENERAL tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo Organismo. **ARTICULO 20:** LA DELIBERACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACUERDOS TOMADOS de la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **CAPITULO SÉPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTICULO 21:** EL ORGANO EJECUTIVO de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente.

2- Un Vicepresidente. 3- Un Secretario. 4- Un Tesorero. 5- Un Fiscal. 6- Un Vocal. Que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide.-ARTICULO 22: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite.- ARTICULO 23: El Quórum Legal para las reuniones de la Junta Directiva será la más uno de sus miembros que la integren.-ARTICULO 24: La Junta Directiva tendrá la siguiente función: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar, y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 6) Proteger el Patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las Oficinas y sucursales en el resto del país.- 8) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y Personal Técnico de Apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el Informe Anual en la Asamblea General. 12) Contribuir a la búsqueda de fondos para el desarrollo de sus objetivos.- ARTICULO 25: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir la Sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva y presentar Agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de Votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheque con el Tesorero y Director Ejecutivo de la Asociación.- ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la Asociación con la autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para que las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y en la Junta Directiva. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro Contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los Cheques e Informes Financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. 5) Recibir Junto con el Secretario los Informes Económicos que se realicen en cada período contable o cierre de ejercicio anual. ARTICULO 30: Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el funcionamiento administrativo de la Asociación, pudiendo pedir los Estados Financieros de las mismas cuando sean necesarios, así mismo fiscalizar las funciones de cada miembro de la Junta Directiva.- ARTICULO 31: Son Funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las Comisiones

Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32. Cuando fuese necesario la Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración y delegaciones. 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 6) Firmar Cheques junto con el presidente o el tesorero. 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- CAPITULO OCTAVO: (PATRIMONIO). Art. 33: El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación: A) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación, b) Por las donaciones que reciban, c) Por los bienes que adquieran y sean donados a la Asociación, d) Por las gestiones que realicen ante los organismos nacionales e internacionales.- CAPITULO NOVENO. ARTICULO 34: (REFORMA DE ESTATUTOS). Los presentes Estatutos se reformarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General convocada para tal fin.- CAPITULO DECIMO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley.- ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO DECIMO PRIMERO: (DISPOSICIONES FINALES). ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f). PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CIENTO CUARENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO CUARENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE SALVADOR ANTONIO ZAMORA HERNÁNDEZ LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SOBRE ESCRITO-CINCO-VALE-ENTRE LINEADO. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

ESTATUTOS ASOCIACION ESTRELLITAS DE CRISTO

Reg. No. 14794 – M. 1936041 – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3445), del folio número tres mil novecientos setenta y cinco al folio número tres mil novecientos ochenta y dos (3975-3982), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION ESTRELLITAS DE CRISTO**”). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince (15) autenticado por la Licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, el día veinticinco de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La Asociación se denominará “**ESTRELLITAS DE CRISTO**” nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, son 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios La Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve al desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andaza y consecuencia de los fines y objetivos

de la Asociación. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que Suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de su mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva Nacional 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un Tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta, según lo resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** **ARTICULO 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente, 2. Un Vicepresidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero y 5. Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo

por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integren. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio del asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinario y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo con la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son Funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. - ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Repensar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración

de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO. (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS)- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos solventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donación, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Tres Mil Córdobas. ARTICULO 28: También sin parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directa Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado el patrimonio de Asociación. CAPITULO SEXTO. - (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose un auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES FINALES)- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. F. SONIA ARGENTINA OLIVAS F. NUBIA DEL CARMEN ULLOA F. FATIMA DEL ROSARIO ABURTO OLIVAS F. JAZMINA ISABEL RIVAS CAMPOS F. CLARA ISABEL ALTAMIRANO OLIVAS F. ARGENTINA LUCILA ABURTO OLIVAS F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Paso ante mí del frente del folio número treinta y ocho al reverso del folio número cuarenta y dos de mi Protocolo número Nueve que llevo en el presente año. A Solicitud de la Señora: SONIA ARGENTINA OLIVAS, libro este primer testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta Ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de octubre del año dos mil cinco. Dr. Elizabeth Cano

**ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)**

Reg. No. 14962 – M. 1936177 – Valor C\$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483), del folio número cuatro mil quinientos dos al folio número cuatro mil quinientos doce (4502-4512), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNIDES)**. Conforme autorización de Resolución del dos de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiuno (21) autenticado por la Licenciada Adimer Xiomara Osorno Fuentes, el día veintinueve de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL: Los comparecientes en el carácter en que actúan, como miembros fundadores de la Fundación en este acto deciden constituirse en Asamblea General, y se somete a consideración el Proyecto de Estatutos de la misma que se discute ampliamente y se aprueba por unanimidad de votos en la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES).**- Artículo uno.- Denominación y Naturaleza.- La Fundación se denomina **FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**, la que podrá abreviarse **FUNIDES**, de cualquiera de esas dos modalidades se entenderá que se hace uso de la denominación de la Fundación. La Fundación es de carácter civil, privado, sin fines de lucro, sin distingo de razas, credos políticos o religiosos, sociales o económicos y rige sus actividades por el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, por lo que resuelva la Asamblea General, y las leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República. Artículo tres.- Objeto y Finalidades.- La Fundación tendrá por objeto: Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social y físico de los nicaragüenses, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. Para lograr estos objetivos podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades: a) Analizar la situación económica y social del país, en una forma sistemática y periódica; b) Crear conciencia en los diversos sectores de la población de los problemas nacionales y sus posibles soluciones; c) Propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa; d) Formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir al desarrollo económico y social; e) Ofrecer y prestar asistencia a las entidades e instituciones del país que así lo solicitaren para la solución de los problemas económicos y sociales de la nación; f) Promover la inversión de capital local y extranjero en actividades que contribuyan a generar mayor nivel de empleo y valor agregado; g) Colaborar con diferentes grupos de la población en el esfuerzo por superar los problemas del desarrollo económico y social; h) Promover la comunicación y el entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para facilitar la solución de los diferentes retos y oportunidades que afronte el país; i) Contribuir al mejoramiento de las relaciones de Nicaragua con otras naciones del mundo, especialmente con las de la región Centroamericana

y promover y mejorar la imagen de la misma a nivel internacional; j) Ejecutar toda clase de actos que no estuvieren prohibidos por la ley o por el Acta Constitutiva o estos Estatutos. En general la Fundación podrá llevar a cabo cualquier otra actividad, actos o contratos que fueren necesarios, convenientes o apropiados para realizar los objetos arriba mencionados. Artículo cuatro.- Duración.- La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años prorrogables, a partir de la fecha de publicación del decreto legislativo donde se le otorgue Personalidad Jurídica, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva. Artículo cinco.- Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación es el estipulado en la Cláusula sexta de esta Escritura. Artículo seis.- Obligaciones Económicas. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con instituciones privadas o públicas, nacionales e internacionales pero solamente con el propósito de financiar las actividades necesarias para la realización de sus fines. Artículo siete.- De los Miembros de la Fundación. La Fundación tendrá dos clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; y b) Miembros Asociados. Los miembros fundadores iniciales son las personas naturales que suscriben la presente escritura. A su vez, los miembros asociados podrán ser incorporados como miembros fundadores por invitación de la Junta Directiva, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos por dicha Junta y cuenten con la aprobación de al menos dos tercios de votos de los miembros de la Junta. Los miembros asociados, son las personas naturales que con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación, son invitados a participar por la Junta Directiva y tienen verdadera disposición de trabajar por los objetivos y finalidades de la Fundación, con espíritu de cooperación y que cumplan los requisitos que establezca la Junta Directiva para integrarse a la Fundación. Se integrará un Comité que se denominará Comité de Nuevos Miembros, el cual entre sus atribuciones tendrá la de aprobar o denegar la solicitud de afiliación de nuevos miembros. El Comité de Nuevos Miembros será elegido por la Asamblea General. La solicitud de afiliación necesitará para ser aprobada el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Comité. Adicionalmente, para ser miembros de la Fundación se requiere: a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Tener notoria buena conducta y aceptar los principios y fines de la Fundación. Artículo ocho.- Derechos y Deberes de los Miembros.- Todo miembro perteneciente a la Fundación tendrá los siguientes derechos: a) Participar en las distintas actividades que realice la Fundación y que la Junta Directiva autorice; b) ser informado sobre los retos, logros y dificultades de la Fundación; c) apelar ante la máxima autoridad de la Fundación en caso de sanción o expulsión; d) renunciar por escrito a su calidad de miembro, en virtud de cualquier causa que determine; y e) las demás que señale la escritura constitutiva, los Estatutos, reglamentos internos y las leyes. Todo miembro de la Fundación tendrá los siguientes deberes: a) Conocer y cumplir los Estatutos y reglamentos que rigen la Fundación; b) cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) involucrarse en el trabajo de la Fundación en su sector correspondiente; d) velar, respetar y cuidar los bienes de la Fundación; e) divulgar los fines y objetivos de la Fundación; f) asistir a los eventos y reuniones para los cuales sean delegados por parte de la Fundación. Artículo nueve.- Cumplimiento de los Estatutos y Sanciones. Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus Miembros, quienes deben obedecerlos bajo las sanciones siguientes: Amonestación, Suspensión o Expulsión, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones, pero solo la Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los Miembros de la Fundación, sean estos Fundadores o Asociados. Para establecer las sanciones, la Asamblea General aprobará un reglamento en el cual se determinen las causas, procedimientos y acciones a tomar, según la gravedad del caso. Artículo diez.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Fundación y estará integrada por los miembros fundadores debidamente convocada y constituida. La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva. Para la sesión de Asamblea, será necesario una citación con al

menos quince días de anticipación, mediante avisos enviados por medios electrónicos, correo ordinario, telefax o cualquier medio de comunicación escrita a cada uno de los miembros fundadores, no contándose para computar este plazo el día del envío del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, los avisos enviados a cada miembro incluirán la agenda de la respectiva sesión, y toda resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, se tendrá por inexistente y no tendrá ningún valor. Los miembros podrán hacerse representar, por escrito, por otro miembro fundador, cada uno podrá tener un máximo de dos representaciones. Siempre que estén presentes todos los miembros fundadores podrán celebrarse Asambleas Generales con cualquier objeto sin necesidad de previa convocatoria o citación, en cuyo caso la Asamblea General podrá reunirse en cualquier parte de la República o fuera de ella. Artículo once.— Quórum para sesión de Asamblea General Ordinaria a la primera convocatoria.— Para que a la primera convocatoria haya quórum en la Asamblea General Ordinaria, se necesitará la asistencia de la mayoría simple de los miembros o representantes de miembros fundadores. Artículo doce.— Quórum para Asamblea General en Segunda Convocatoria. Si la Asamblea General no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualesquiera que sea el número de Miembros presentes o representados que asistan, salvo lo dispuesto en el Artículo catorce. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión de la Asamblea General en virtud de la primera o segunda convocatoria. Artículo trece.— Mayoría para Resolver en Asamblea General. Las resoluciones de la Asamblea General salvo los casos expresados por los presentes Estatutos, serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes y representados en la sesión. Una vez constituida legalmente la Asamblea General la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar resoluciones, si son tomadas con las mayorías de votos requeridos en cada caso. Artículo catorce.— Acuerdos que solo podrán tomarse en Asamblea General con Votación Calificada. Solamente en Asamblea General convocada al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores se podrá acordar: a) Reformas al Acta Constitutiva y/o los Estatutos; b) fusión con otras entidades afines; c) Disolución y Liquidación de la Fundación; d) El nombramiento de Liquidadores; y e) Aprobación de Reglamentos internos propuestos por la Junta Directiva. Si no hubiere quórum de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores, se podrá hacer una segunda convocatoria, en aviso separado y por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda Convocatoria las resoluciones podrán ser adoptadas con los votos de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno el total de Miembros Fundadores. Artículo quince.— Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General. Todo acuerdo para que sea válido deberá constar en el Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. El Libro de Actas de Sesiones de la Asamblea General estará bajo la custodia del Secretario de la Fundación. Artículo dieciséis.— Atribuciones de la Asamblea General. Las atribuciones de la Asamblea General están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Aprobar los informes de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los balances generales, Estado de Resultados y los demás estados contables de la Fundación; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva que corresponda, y sustituirlos y reponerlos de conformidad a lo que se establece en esta Escritura; c) Elegir a los miembros del Comité de Nuevos Miembros; d) Elegir al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración; e) Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva; f) Resolver cualquier

asunto de interés para la Fundación y lo que no este previsto en estos Estatutos; y g) todas las demás atribuciones que le señale la ley, el Acta Constitutiva y estos Estatutos. Artículo diecisiete.— De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por cinco miembros fundadores, quienes serán nombrados por mayoría de votos entre los miembros fundadores y por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección. Una vez electos los miembros de la Junta Directiva se organizarán por la mayoría de votos emitidos por ellos mismos, nombrado un Presidente, Vicepresidente, Secretario, y los otros dos cargos serán de Director. Este número podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General antes de cada elección. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros. Artículo dieciocho.— Requisitos para ser Director y Reección. Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Fundación es necesario ser Miembro Fundador de la misma. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el periodo para el cual fueron electos los Miembros de la Directiva, sin que se hubiese hecho la nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga elección, en estos casos para justificar la personería bastará la certificación extendida por el Secretario o un notario público, en que haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así en el Libro de Actas de la Fundación. Artículo diecinueve.— Sesión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva celebrará sesiones cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo soliciten. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o el director a quien este delegue dicha función. Las citatorias se harán por lo menos con un día de anticipación. Ahora bien, si la Junta Directiva se hubiese fijado un calendario o rutina de sesiones, no será necesaria la previa citación. En todo caso, estando reunidos todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar sesión de la misma y tomar resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria. Artículo veinte.— Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para Resolver. El quórum se integrará con la presencia de la mayoría de los directores presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los directores que asistan a la sesión. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y podrá delegar el mismo a otro director, pero ningún director podrá ejercitar más de una representación. Si hubiere empate en las votaciones, el Presidente o quien haga sus veces, podrá ejercer doble voto. Artículo veintiuno.— Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva están sujetas a las condiciones y restricciones estipuladas en esta Escritura y son las siguientes: a) Administrar la Fundación con las más amplias facultades de administración; b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de su Presidente, o de otro Director o por cualquier otra persona que al efecto designase, todos y cualesquiera actos que fueran decididos y resueltos; c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los asuntos de la Fundación, así como elaborar Planes de trabajo para el funcionamiento habitual de la Fundación; d) Adquirir, así como enajenar y contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona, entidad y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; e) Pignorar, hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías, reales y personales. Para esta clase de resoluciones se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva; f) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos y acerca de la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones condicionadas; g) Nombrar los comités o comisiones que resolviese y señalarles sus funciones y atribuciones; h) Para la mejor administración de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo y un Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá ser presidido por un miembro fundador. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser desempeñado por cualquier persona hábil, sea o no miembro de la Fundación que sea aprobado por la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo y en su defecto el Director Ejecutivo llevará la administración inmediata de los asuntos y operación de la Fundación, y cada uno tendrá las atribuciones y deberes que la Junta Directiva le señale, y con las regulaciones establecidas en los

Estatutos, pudiéndosele otorgar Poder General de Administración; i) Convocar a la Asamblea General a sesiones; j) Formular el Balance General, demás Estados Contables, Presupuesto anual, inventario, memoria e informe detallado de las operaciones, y presentar tales documentos a la Asamblea General para su conocimiento y resolución; k) Presentar a la Asamblea para su consideración y resolución, las reformas totales o parciales del Acta Constitutiva, de los Estatutos, reglamentos internos; l) Invitar a nuevos Miembros Asociados y aprobar o denegar las solicitudes de afiliación para ser miembros asociados de la Fundación, de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos; m) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva, para presentarlas a la Asamblea General; n) Instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que dicha Junta le otorgue de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Constitutiva; y o) Ejercer todas las demás facultades que conforme la ley, la Escritura Social, estos Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General correspondan a la Junta Directiva, y que no estén específicamente encomendadas a la Asamblea General. Artículo veintidós.— Actas de las Sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentarán en el libro de Actas de la Fundación y lo firmarán los Directores que hubieren asistido a la sesión. Artículo veintitrés.— Del Presidente de la Junta Directiva.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con facultades de un Apoderado General de Administración, de conformidad con lo establecido en esta Escritura; b) Suscribir y llevar a cabo en nombre de la Fundación todos los actos y contratos que hubiesen sido aprobados por la Junta Directiva; c) Ejercer la supervigilancia de la operación técnica, administrativa y financiera de la Fundación; d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas; e) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y f) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en esta Escritura o estos Estatutos o le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Del Secretario.- Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Llevar el Libro de Actas de la Fundación, asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le fueran señaladas por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Artículo veinticinco.— Modo de proveer a la vacante del Presidente. En caso de renuncia, impedimento permanente o falta definitiva del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente, y a falta del mismo, se procederá a hacer el respectivo nombramiento, conforme el mismo procedimiento de elección de los demás directores. Artículo veintiséis.— Modo de proveer a la vacante de otro de los Miembros de la Junta Directiva. Si, por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro titular de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al Director que acuerde la Junta Directiva, para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Director faltante fuere permanente, el Director que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. De haber otro impedimento sobre cualquier otro Director, este será suplido por el siguiente en el orden correlativo a la nominación. Artículo veintisiete.— Fiscalización y Vigilancia.- La fiscalización y vigilancia de la administración estará a cargo de un Fiscal, electo en la misma Asamblea y en la misma forma en que sean electos los miembros de la Junta Directiva y por un período igual al de éstos, con facultades para: a) Comprobar en cualquier tiempo la Caja y Valores de la Fundación; b) velar por la buena marcha de las operaciones todo de acuerdo con el Acta Constitutiva, estos Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las leyes generales; c) Revisar los Estados y Balances mensuales informando a la Junta Directiva las irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando fuere llamado para

rendir informes que le sean solicitados; y e) todas las demás que le señalen las leyes o los reglamentos que al respecto emita la Asamblea General. El nombramiento de Fiscal podrá recaer en una persona natural o jurídica. Artículo veintiocho.— Contabilidad y Ejercicio Económico. La Contabilidad de la Fundación será llevada en los Libros y con las reglas establecidas por la Ley de acuerdo con las normas de Contabilidad generalmente aceptadas, siguiendo el sistema de partida doble y cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva, pudiendo también utilizarse sistemas contables mecanizados. El ejercicio económico de la Fundación será el año fiscal o el que acuerde la Junta Directiva. Artículo veintinueve.— Arbitramento.- Para organizar el arbitraje establecido en la Escritura Social, cada parte nombrará un árbitro dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fuere planteado la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán un tercero para que dirima la desavenencia y si no se pusiesen de acuerdo en la designación de dicho tercero, se le pedirá al Presidente de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua que haga el nombramiento. Los dos árbitros o el tercero en su caso, deberán dictar su fallo dentro de sesenta días, contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia entre los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Artículo treinta.- Disolución y Liquidación de la Fundación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Fundación, por acuerdo de la Asamblea General, según el artículo catorce de estos Estatutos. En todo caso en que la Fundación se disuelva, efectuada la liquidación, el remanente del Patrimonio, si lo hubiere, se destinará a las instituciones con objetivos similares a los de la Fundación, o se donará a las instituciones de beneficencia que la Asamblea General designe. Artículo treinta y uno — Régimen Legal Supletorio.- En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y Estatutos, se aplicarán las disposiciones emitidas de la Junta Directiva y las leyes especiales o generales. DECIMA CUARTA: (ACEPTACIÓN).- Manifiestan todos los otorgantes, en las calidades con que actúan que aceptan la constitución de la Fundación y sus Estatutos contenidos en este instrumento. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leída que fue por mí el suscrita Notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la aprueban, ratifican y firman. Doy fe de todo lo relacionado.- ADOLFO ARGUELLO LACAYO.- MARCO MAYORGAL.- FRANCISCO ARANAÍ.- R. SALVO H.- EVENOR VALDIVIA P.- PASO ANTE MÍ del frente del folio ciento once al frente del folio ciento dieciocho de mi Protocolo número CUARENTA Y SEIS, que llevo en el corriente año sello y firmo este segundo Testimonio compuesto de ocho hojas útiles que rubrico a solicitud del Ingeniero JAVIER ARGUELLO LACAYO, también conocido como ADOLFO ARGUELLO LACAYO en su carácter de Vicepresidente de la “FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintinueve de Marzo del año dos mil seis.- HOJA ANTERIOR SERIE “L” No.1001240, que corresponde al Segundo Testimonio de la Escritura Número Veintiuno Constitución de Fundación y Estatutos de “FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”.-

Reg. No. 14747 – M. 1019405 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y uno (3481), del folio número cuatro mil cuatrocientos quince al folio número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos (4415-4472), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de REINO UNIDO denominada: **“CATHOLIC AGENCY FOR OVERSEAS DEVELOPMENT (AGENCIA CATOLICA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL)” (CAFOD)**. Conforme autorización de Resolución del dos de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 14746 – M. 1845848 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos ochenta y siete (3487), del folio número cuatro mil quinientos cuarenta y seis al folio número cuatro mil quinientos sesenta y siete (4546-4567), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de ESPAÑA denominada: **“FUNDACION BARCELÓ”**. Conforme autorización de Resolución del cinco de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 16501 - M. 1966552 - Valor C\$ 1,275.00

ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 01- 2006

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
el Ministro Agropecuario y Forestal, y
el Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de la República de Nicaragua**

CONSIDERANDO

I

Que en el Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, establece que se exoneran los derechos e impuestos, hasta el treinta de junio del año dos mil cinco, a las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal y pesca artesanal, y que también estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de

estos sectores productivos.

II

Que el párrafo segundo del Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, expresa, que el poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Crédito Público, Fomento, Industria y Comercio, elaborará de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las listas que integrarán las diferentes categorías de bienes de este artículo, las que deberán ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

III

Que el Artículo 15 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 104, del treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco, en su parte conducente establece: *“Se exonera de los derechos de impuestos, hasta el 30 de junio del año dos mil nueve las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal y pesca artesanal, y que también estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de estos sectores productivos”*.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas, y apoyados en las normas legales pre-citadas;

ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar el listado de bienes destinados al uso del Sector Agropecuario a que se refiere la Cláusula Tercera del Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, que se anexa al presente Acuerdo Interministerial y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del Sector Agropecuario, así como los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de este sector productivo, requieren para su exoneración, aval del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

TERCERO: Las importaciones y enajenaciones de los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos del sector productivo agropecuario que no estén incorporados en los Acuerdos

Interministeriales: No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, No. 03-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 29 de abril del 2004 y No. 01-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 17 de junio del 2005, se entenderán exonerados de los derechos e impuestos de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, sus reformas y Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, el interesado deberá presentar al MAGFOR los catálogos y demás información correspondiente que confirme que dicha solicitud sea de uso exclusivo para máquinas y equipos agropecuarios.

CUARTO: Las importaciones y enajenaciones de los bienes que están indicados con asteriscos y notas aclaratorias en el listado anexo al presente Acuerdo Interministerial, deberán cumplir con los requisitos que en las mismas se enuncian.

QUINTO: En el caso de las importaciones y enajenaciones del listado de agroquímicos y veterinarios anexo al presente Acuerdo Interministerial no se dejan definidos los bienes con nombre comercial, sino de conformidad a la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con el fin de no limitar aquellos bienes denominados como: Coadyuvantes, fumigantes, acondicionador de suelo, inoculantes, fertilizantes, fungicidas, moluquicidas, herbicidas, insecticidas, reguladores del PH, reguladores del crecimiento, rodenticidas, nematocidas, antitranspirante, bactericidas, atrayentes, Solvente utilizado en la formulación de agroquímicos, Humectante utilizado en la formulación de desparasitante de uso veterinario, Preservante en la formulación de desparasitantes de uso veterinario y agroquímico, depurante de gases-producto químico intermedio y un emulsificante de productos agroquímicos y veterinarios, entre otros, que sean de uso agropecuario.

Las formulaciones de agroquímicos que no estén incorporados en el listado de bienes anexos al presente Acuerdo Interministerial, se entenderán exonerados de los derechos e impuestos de conformidad a lo establecido en el Artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, su Reformas y Reglamento, correspondiéndole al MAGFOR determinar su uso y a la DGA la posición arancelaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos por las demás leyes de la materia que le corresponda.

El MAGFOR a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) remitirá mensualmente al MHCP, DGA y DGI el listado de agroquímicos registrados a fin de conocer los productos y darle trámite de exoneración.

SEXTO: Se incorpora a diez dígitos conforme al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la nomenclatura y la

posición arancelaria que identifica los bienes del sector Agropecuario, cuyo listado figura como anexo al presente Acuerdo Interministerial y que forma parte integrante del mismo.

SEPTIMO: Se elimina del Listado de bienes del Sector Agropecuario Anexo al Acuerdo Interministerial No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004 la posición arancelaria 2520.20.00.00: Yeso Fraguable.

OCTAVO: Las personas naturales y jurídicas que importen o enajenen materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, y los repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipo agrícola, exonerados al amparo del artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, su Reglamento y Reformas; Artículo 15 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 104, del treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco; Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, Acuerdo Interministerial No. 03-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 29 de abril del 2004 y Acuerdo Interministerial No. 01-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 17 de junio del 2005, así como para las ampliaciones de listados para este sector productivo que se hicieren; vendan, arrienden, traspasen, dispongan, o en cualquier forma le den uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la exoneración de los derechos e impuestos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia; Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto No. 42, Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1988 y sus reformas; Ley No. 562 Código Tributario, Gaceta No. 227 del 23 de noviembre del 205 y sus Reformas, y se ordenará a su vez la cancelación de cualquier otro incentivo o beneficio al que pudiera tener derecho, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones.

NOVENO: El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil seis. Mario Flores L., Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Mario Salvo Horvilleur, Ministro Ministerio Agropecuario y Forestal. Alejandro J. Arguello Choiseul, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**LISTADO DE AMPLIACION
BIENES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 126 DE LA LEY No. 453,
LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS SECTOR
AGROPECUARIO**

**LISTADOS DE MATERIAS PRIMAS, BIENES INTERMEDIOS, BIENES
DE CAPITAL,
MAQUINARIA Y EQUIPO, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS
PARA USO DEL SECTOR AGROPECUARIO**

CODIGO DESCRIPCION

0602.20.10.00 Plántulas (clones y/o materiales vegetativos, injertos, híbridos)

y variedades).	Para uso agropecuario.
1511.10.00.00	Aceite en bruto de palma. Para uso agropecuario.
1511.90.10.00	Los demás aceites de palmas. (Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.). Para uso agropecuario.
1511.90.90.90	Otros. (Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.) Para uso agropecuario.
2309.90.30.10	Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar: Para alimento de ganado y aves de corral.
2513.11.00.00	(*) Piedra pómez quebrantada
2520.10.00.00	Yeso natural, Sulfa-Cal para uso agropecuario.
2930.90.10.00	Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotioato).
2930.90.90.00	Otros. (Tiocompuestos orgánicos. Esteres metílicos de ácidos grasos.).
3920.10.11.00	Flexibles de polietileno de alta densidad tipo twist (Láminas de plástico 96 de ancho x 1000 largo ó 48 de ancho x 1000 de largo color negro utilizados en secado de café y demás uso agropecuario.
3920.10.19.00	Las demás. (Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias de polímeros de etileno). Para uso agropecuario
3923.10.00.00	Jaulas de plástico para transporte de pollos vivos, dimensiones 97 x 58x28 cm., capacidad: 10 a 14 pollo según peso; peso: 7.3 kg., color variado. No ornamental. Para uso avícola.
	Jaulas de plástico para transporte de pollitos recién nacidos de la incubadora a la granja, dimensiones 67x47x16 cm., capacidad de 100 pollitos, colores variados, no ornamental. Para uso avícola.
	Cajas plásticas con dimensiones 67x36x39 cm. propias para el transporte de huevos ya colocados en separadores. Para uso avícola.
3923.21.10.00	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extraídas (tipo "Cryo-vac") de polímeros de etileno. Para uso agropecuario.
3923.21.90.10	Otros. (Bolsas plásticas pigmentadas laminadas de polímeros de etileno). Para uso agropecuario.
3923.21.90.90	Las demás bolsas plásticas para empaque de alimentos de ganado.
	(*) Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario. Capacidad de 50 libras; Medidas (22 x 26 /500) y (18 x 30 /300); Capacidad de 25 Kg impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidad de 5 libras; medidas: (6 x 13.5 /300), (9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400).
	Tubetes de plástico (14 cm de largo, diámetro superior: 4 cm., diámetro inferior 1.5 cm.) Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.
	Tubetes de plástico (diámetro superior 6 cm., diámetro inferior: 9milímetros, Altura: 13 cm., Ancho medio: 3 cm.) . Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.
3923.29.10.00	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extraídas (tipo "Cryo-vac"). Para uso agropecuario.
3923.29.90.10	Bolsas plásticas pigmentadas laminadas. Para uso agropecuario.
3923.30.99.10	(*) Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm.
3923.30.99.90	(*) Envase plástico cónico liner, con capacidad volumen de 125 ml de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 ml, diámetro 4 ml, tapa 2 ml, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 5 litro con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 2.5 galones (9 litros) con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 20 litros con tapa de seguridad, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
3923.90.10.00	Cajillas plásticas alveolares para huevos
3926.90.99.90	Cortinas plásticas flexibles en tiras transparente para cuartos fríos, (Características: Ancho: 6", 8", 12", Largo del Rollo: 300 pies, 200 pies, 150 pies. 100 pies. Grosor de la cortina: 1/16", 5/64", 1/8"), Para uso agropecuario.
	Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 4x4 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.
	Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 5x5 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.
	Polines plástico, Dimensiones: 40" X 48" X 6"; 48"X 40"X 5.9". Capacidad: 2,000 lbs; 3,000 lbs; 2,500 lbs; 4,000 lbs; Peso: 41 lbs; 45 lbs; 50lbs; 55 lbs. Para uso agropecuario
4016.99.31.00	(*) Tapón de hule, con diámetro exterior de 20mm y 30mm, y diámetro interior de 19.6mm y 29.6mm, para uso pecuario.
4819.10.00.00	(*) Caja de cartón para envases de galón impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
	(*) Caja de cartón para envases de 5 litros impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
4819.20.90.00	(*) Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 ml, medidas 10 x 11.5 pulg y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 6 galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros. Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 ml Dimensiones: 3.1 x 7.3 pulg Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 ml Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ pulg Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 ml Dimensiones: 6 x 12 pulg Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
4819.30.10.00	Bolsa impresa multipared construida con cuatro capas. Capa Interna: barrera de polímero metalizado termosellable y laminado sobre papel kraft. Capas Intermedias: papel kraft especial para el propósito. Capa externa: Construida en papel kraft blanco antideslizante e impreso. Medidas: 16" x 4" x 29" Cierre hermético de fábrica, termosellable interno y con adhesivo permanente. Capacidad: 15 kg. Para empacar agroquímicos.
4819.30.90.00	Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 32 ¼ de alto, capacidad de 50 libras.
	Multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario.
	Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 27 de alto, capacidad de 25 libras. Multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario.

4821.10.00.00	Etiquetas impresas en papel satinado de 120 y 150 gramos. Con dimensiones de 5 x 9 pulg.; 6.5 x 4 pulg.; 13.56 x 7.5 pulg., 2.75 x 1.1 pulg., 6.25 x 2.25 pulg., 4.8 x 1.5 pulg., 6.5 x 4 pulg., 6 x 12 pulg., 1 x 2.15 pulg., 5.5 x 2 1/8 pulg. Para rotular productos de uso agropecuario.
4823.70.10.00	Cajillas de cartón alveolares para huevos.
4911.10.10.00	Panfletos impresos en papel bond 40. Con dimensiones de 1/32 y 1/16, 1/8. para insertar en los envases de productos de uso agropecuario.
7210.61.10.00	(**) Láminas de Aluzinc (Zinc de inmersión en caliente - Aleación de Aluminio y de Zinc) Características: Longitud: 6 pies = 1.83 metros; 8 pies = 2.44 metros; 10 pies = 3.05 metros; 12 pies = 3.66 metros; 18 pies = 5.48 metros.; Ancho Útil: 1.00 M; Ancho Útil: 1000 mm.; Ancho Útil 1110 mm; Espesor: 0.30 MM; Recubrimiento: Aluzinc natural; Espaciamiento entre costaneras: 1.50 M.; Doble rigidizante en las crestas; Total hermiticidad, Cortadotas; Peso de la lámina: 3.90 kg/m2.; Revestimiento de Galvalum.; Reflexión de luz: 85-90%; Lámina Aluzinc súper Techo: 0.30mmsx23 pies; Lámina lisa Aluzinc natural: 0.30mms x 8 pies.
7229.90.00.00	(**) Alambres de los demás aceros aleados. Medidas: Cal. 9 (para la fabricación de grapas galvanizadas), 12 1/2, 13, 14, 14.5, 15, 15.5, 16, 16.5, 17 y 18 para la fabricación de alambres de púas.
7310.21.00.00	(*) Envases de hojalata con tapas de capacidad inferior a 50 l. Para envasar productos de uso agropecuario.
7310.29.00.00	Recipientes similares para cualquier materia de fundición de hierro o acero de capacidad inferior a 50 litros (Pichingas, valdes y portafiltros de acero inoxidable utilizados para ordenamiento de la leche de uso pecuario.
7317.00.00.10	Grapas metálicas de 11 milímetro a presión para unir las jaulas de las aves. Para uso avícola.
7607.11.90.00	Aislante de polietileno a dos caras metalizadas (Espesor de 3 a 50 mm., ancho: 1.22 mts., Largo: 20 mts.). Para utilizar en los galpones avícolas.
	Aislante a dos caras con propiedades reflectivas, con núcleo de burbujas plásticas, cubierto de láminas de un foil de aluminio reflectivo con barrera radiante, presentación en rollos de 4 x 125 pies, de 5 mm. Para uso en galpones avícolas
8203.10.90.00	Limas metálicas escofinas planas para calzar caballo de 14" x 1 3/4, peso 1.25 lbs. Para uso pecuario.
	Limas cuchillas planas, para uso pecuario.
8203.20.00.00	Tenazas para calzar caballos de 14", peso 2lbs., para uso pecuario.
	Martillo especial para calzar, para uso pecuario.
	Tatuador metálica de 3/8, peso 1.2 libras. Dígitos del 0-9 para identificar ganado.
8203.40.00.00	Herramientas similares para descornar ganado mayor y menor, de uso pecuario
8208.90.00.00	Las demás. (Cuchillas limpiadoras de banda de estiercol). Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8211.92.00.00	Cuchilla para recortar cascos de caballos y ganado, peso 3 oz.
8309.90.40.00	(*) Sobre tapa para viales (sello o arandelas de aluminio) con diámetro exterior de 20 mm y 30 mm, para productos de uso pecuario.
8403.90.00.00	Partes para calderas de la partida arancelaria 8403.10.00.00 Para uso agropecuario.
8404.10.00.00	Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.03.10.00.00
8404.90.00.00	Partes de los aparatos auxiliares para las calderas de la partida arancelaria 84.03.10.00.00 Para uso agropecuario.
8413.81.00.00	Bombas para uso agropecuario.
8413.91.00.00	Partes de bombas. Para uso agropecuario.
8414.60.00.00	Extractores de aires para uso en galpones de granjas avícolas
8414.90.90.00	Otras (Partes de bombas de aire o de vacío, compresores de aire y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.).
8419.89.00.00	(***) Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones para uso pecuario.
8419.90.00.00	(***) Partes. (Para Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones). Para uso pecuario.
8421.21.00.00	Aparatos para filtrar o depurar agua. Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
	(***) Sistema suavizador de agua para uso agropecuario.
8421.23.00.00	Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.29.00.00	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos. Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.31.00.00	Aparatos para filtrar o depurar gases. (Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.). Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.39.00.00	Los demás (Aparatos para filtrar o depurar gases.). Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.99.00.00	Las demás. (Partes de los aparatos para filtrar o depurar líquidos de las partidas arancelarias descritas para uso en maquinaria y equipo agropecuario. 8421.20.00.00; 8421.23.00.00; 8421.29.00.00; 8421.31.00.00; 8421.39.00.00; 8421.99.00.00;
8424.81.10.00	Los demás aparatos para agricultura u horticultura: (Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano).
8424.81.20.00	Los demás aparatos para agricultura u horticultura: (Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor.).
8424.81.30.00	Los demás aparatos para agricultura u horticultura: (Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados.).
8424.81.90.00	Otros. (Los demás aparatos para la agricultura u horticultura).
8424.90.19.00	Las demás. (Partes para rociadores). Para uso agropecuario u horticultura.
8424.90.90.00	Otras. (Partes para las partidas arancelarias descritas para uso agropecuario u horticultura 8424.81.10.00.00; 8424.81.20.00.00; 8424.81.30.00.00; 8424.81.90.00.00
8430.41.00.00	(****) Barrena de 2 tiempo, motor de 51.7 cc., broca de b", de motor a gasolina, de uso manual, para excavar hoyos para plantar árboles pequeños e instalar postes, estacas Para uso agropecuario.
8432.10.00.00	Arados. Para uso agropecuario.
8432.21.00.00	Gradas (rastras) de discos. Para uso agropecuario
8432.29.00.00	Los demás. (Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras. Para uso agropecuario.
8432.30.00.00	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras. Para uso agropecuario.
8432.40.00.00	Esparcidores de estiércol y Distribuidores de abonos. Dispersadores de fertilizantes. Para uso agropecuario.
8432.80.00.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos. Para uso exclusivo del sector agropecuario.
8432.90.10.00	Partes para arados y gradas (rastras)
8432.90.90.00	Otras. (Partes para máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, horticola o silvícola, para la preparación o el trabajo del suelo para el cultivo).

8433.20.00.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor. Para uso agropecuario.
8433.30.00.00	Las demás máquinas y aparatos para henificar. Para uso agropecuario.
8433.40.00.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras. Para uso agropecuario
8433.51.00.00	Cosechadoras-trilladoras. Para uso agropecuario.
8433.52.00.00	Las demás máquinas y aparatos para trillar. Para uso agropecuario.
8433.53.00.00	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos. Para uso agropecuario.
8433.59.00.00	Los demás (Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar).
8433.60.10.00	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas: Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color. Para uso agropecuario.
8433.60.90.00	Otras. (Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas). Para uso agropecuario.
8433.90.00.00	Partes (Para máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, guadañadoras; maquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.) Para uso agropecuario.
8436.10.00.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales. Para uso Agropecuario.
8436.21.00.00	Incubadoras y criadoras.
8436.29.00.00	Los demás. (Máquinas y aparatos para la avicultura). Para uso agropecuario.
8436.80.00.00	Las demás máquinas y aparatos. (Para la agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados). Para uso agropecuario.
8436.91.00.00	Partes. (De máquinas o aparatos para la avicultura, incluso las incubadora y criadoras). Para uso agropecuario.
8436.99.00.00	Las demás partes. (Para maquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados). Para uso agropecuario.
8438.80.00.00	Sistemas de máquinas pelletizadora de producción de alimentos balanceados de uso agropecuario.
8467.81.00.00	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.5 cc, peso seco 4.2 kg., longitud de barra de 30.5 a 40.6 cm., capacidad de combustible 265 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.
	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.2 cc, peso seco 4.3 kg., longitud de barra de 35.6 a 40.6 cm., capacidad de combustible 400 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.
8467.89.00.00	Desmalezadora con tecnología híbrida C4. Cilindrada: 34.0 cc. (2.2 pulg3); Peso seco*: 5.8 kg. (12.8 lbs); Longitud Total: 179 cm. (70.5 pulg); Carburador: Walbro; Capacidad de Combustible: 700 ml. (23.7 oz); Proporción de combustible 50: 1. Gasolina/aceite.
	Desmalezadora con manubrio ergonómico, peso liviana y diferentes opciones de disco de corte. Cilindrada: 33.6 cc (2.1 pulg.3); Peso seco: 7.5 kg.; Longitud total: 169.5 cm. (66.8 pulg.); Carburador: TK; Capacidad de combustible: 880 ml. (29.7 oz); Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Desmalezadora, elimina malezas y pequeños retoños: Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 7.6 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante; Capacidad de combustible: 880 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Desmalezadora de rango medio: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 6.3 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK.; Capacidad de combustible: 655 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Desmalezadora para cortar en terrenos de mucha vegetación o terrenos irregulares. De hilo. Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 9.3 kg.; Carburador: TK.; Capacidad del tanque: 1,200 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Podadora de hilo con capacidad de todo tipo de recorte. Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 6.9 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK; Capacidad de combustible: 880 ml. Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Podadora. Mediana de alta potencia con un cilindro cromado: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 6.0 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Podadora. Mediana: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 5.6 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK.; Capacidad de combustible: 655 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Podadora. Equipada con catalizador para pastos y malezas gruesas: Cilindrada: 24.1 cc.; Peso seco: 5.8 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK.; Capacidad de combustible: 720 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Podadora. Liviana y versátil, equipada con catalizador: Cilindrada: 22.5 cc.; Peso seco: 4.9 kg.; Longitud total: 172 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro.; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite.
	Podadora de Extensión, versátil y liviana, con longitud de 2.8 metros, cuenta con bomba de aceite ajustable y automático: Cilindrada: 22.5 cc.; Peso seco: 6.1 kg.; Longitud con barra de 25.4 cm.: 280 cm.; Barras opcionales: 20 cm. y 30 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro.; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50; 1. Gasolina/aceite de mezcla.
8467.99.00.00	Disco para desmalezadora, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de 6 dientes cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de 12 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de acero de 25.4 cm. con 3 dientes. cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco de acero de 22.9 cm. con 4 dientes. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de acero de 3 dientes. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de acero de 4 dientes, Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de acero de 30 dientes. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de uso máximo de 22.9 cm. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de alta exigencia. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
	Disco para desmalezadora de 6 dientes Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,

Disco para desmalezadora de 12 dientes Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
 Cabezal para podadoras de perfil elevado para aplicaciones abrasivas y trabajos pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Tuerca mariposa de ajuste para brincar protección; Índice de avance rápido; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
 Cabezal semiautomático elaborado en nylon para aplicaciones de trabajos medios a pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
 Cabezal para podadoras y desmalezadoras de aluminio para trabajos pesados eje recto, adaptable para todas las desmalezadoras y podadora. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Cabezal de una pieza, filamento hasta de 3.9 mm.; Corte de dos a cuatro puntas.
 Cabezal para podadoras perfil bajo, de nylon, para aplicaciones de trabajados medios a pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
 Cabezal para podadoras metálico de línea fija para trabajos pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
 Cabezal para podadoras de 9.5 cm. de podadora semiautomático, de nylon de alto impacto y relleno de vidrio. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Con perno de doble rosca, de 8mm. RH en un extremo y de 7mm. LH en el otro.
 Accesorios para podadoras de eje recto números 7, 8 y 10 mm lh.
 Pernos de 7mm lh., 8mm. Lh., 10 mm. Lh. Para podadora.
 Las demás. (Partes **herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual**). Para

uso agropecuario.

8479.89.00.00 Dosificadores/inyectores de fertilizantes, fungicidas, insecticidas, alguicidas, desinfectantes de uso agropecuario

Especificaciones:

§ Diámetro: ¾" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM
 § Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM
 § Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.

§ Diámetro: ¾" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM
 § Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM/ 0.19 a 42 LPM
 § Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.

§ Diámetro: ¾" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM
 § Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM/ 0.19 a 42 LPM
 § Rango de presión: 7 a 57 PSI.

§ Diámetro: 1" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 20 GPM/ 76 LPM
 § Rango de flujo de agua: 0.04 a 20 GPM/ 1.51 a 76 LPM
 § Rango de presión: 7 a 70 PSI.

§ Diámetro: 1 – ½" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 40 GPM / 151 LPM
 § Rango de flujo de agua: 2.2 a 40 GPM/ 8.32 a 151 LPM
 § Rango de presión: 2 a 110 PSI.

§ Diámetro: 2" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 100 GPM / 379 LPM
 § Rango de flujo de agua: 5 a 100 GPM/ 18.93 a 379 LPM
 § Rango de presión: 2 a 150 PSI.

§ Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtro, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.

§ Diámetro: 2" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 100 GPM / 379 LPM
 § Rango de flujo de agua: 5 a 100 GPM/ 18.93 a 379 LPM
 § Rango de presión: 2 a 150 PSI.

§ Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtro, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.

Dosificador para medicación de las aves, Para uso en galeras avícolas y pecuarias. (Para la inyección de medicamentos, vacunas, suplementos, etc. en: Pollos de engorde, reproductoras, pollas de crianza, cerdos).

Especificaciones:

§ Diámetro: ¾" NPT;
 § Máximo flujo de agua: 7 GPM/ 27 LPM
 § Rango de flujo de agua: 0.09 a 7 GPM

	§ Rango de presión: 7 a 70 PSI.
	§ Diámetro: ¾" NPT;
	§ Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM
	§ Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM / 0.19 a 42 LPM
	§ Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.
	§ Diámetro: ¾" NPT;
	§ Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM
	§ Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM / 0.19 a 42 LPM
	§ Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.
	§ Diámetro: 1" NPT;
	§ Máximo flujo de agua: 20 GPM/ 76 LPM
	§ Rango de flujo de agua: 0.4 a 20 GPM / 1.51 a 76 LPM
	§ Rango de presión: 7 a 70 PSI.
	§ Diámetro: 1 - ½" NPT;
	§ Máximo flujo de agua: 40 GPM/ 151 LPM
	§ Rango de flujo de agua: 2.2 a 40 GPM / 8.32 a 151 LPM
	§ Rango de presión: 2 a 110 PSI.
	§ Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtros, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.
8483.10.00.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.20.00.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.30.00.00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.40.00.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.50.10.00	Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.50.90.00	Otros. (Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de articulación). Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.60.00.00	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.90.00.00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8501.62.00.00	(***) Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.
8503.00.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas:
	§ 8501.10.00.00: Motores de potencia inferior o igual a 37.5 w.
	§ 8501.20.00.00: Motores universales de potencia superior a 37.5 w.
	§ 8501.61.00.00: Generadores de corriente alterna (Generadores de potencia inferior a 75 KVA).
	§ 8501.20.00.00: Motores verticales, eje huevo, para uso exclusivo en sistema de riego
	§ 8501.40.00.00: Motores horizontales de potencia superior a 50 pero inferior o igual a 150, para uso exclusivo en sistemas de riego.
	§ 8502.20.00.00: Motores de combustión interna (estacionarios) de potencia superior a 67.5 pero inferior o igual a 202.5 para uso exclusivo en sistema de riego.
	§ 8502.31.00.00: Molinos de viento.
	§ 8501.62.00.00

NOTAS ACLARATORIAS:

Para la aplicación de la exoneración de las partidas arancelarias indicadas con asteriscos (*), (**), (***) y (****), las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con lo establecido en la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal; Gaceta No. 82 del 06/05/2003, su Reglamento contenido en Decreto No. 46-2003, Gacetas Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de Junio del 2003, sus Reformas; Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Gaceta No. 104 del 31/05/2005; Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes su Reglamento y Reformas, Ley No. 562. Código Tributario de Nicaragua, Gaceta No. 227 del 23/11/2005.

Las personas naturales y jurídicas presentarán la información referida en cada numeral que se detalla según sea el caso. Asimismo deberá Cumplir con las disposiciones legales, de orden técnico, administrativo, sanitario, ambientales, higiénicas y de seguridad ocupacional que establezcan los Órganos del Estado y demás leyes de la materia.

1. Para el caso de los bienes que sean producidos localmente, los fabricantes locales se fundamentarán por lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, su Reglamento y Reformas.

A los efectos del numeral anterior, se entenderá que los bienes finales y/o productos terminados para que gocen de la exoneración fiscal, deberán estar incorporados en los listados de bienes agropecuarios anexo a los Acuerdos Interministeriales vigentes,

i. LOS FORMULADORES DE AGROQUÍMICOS Y VETERINARIOS DE USO AGROPECUARIO:

(A) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentarán el programa de sus necesidades de compras semestrales de las importaciones y enajenaciones de las materias primas y bienes intermedios, para el proceso de: fabricación, formulación, envases y empaque del bien final. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso. Dicha información deberá ser remitida al MAGFOR, MHCP, DGA, DGI, según sea el caso.

(B) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábilis)

a partir de la fecha de recepción de los documentos.

(C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.

(D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.

(E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

2513.11.00.00	(*) Piedra pómez quebrantada
3923.21.90.90	(*) Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario. Capacidad de 50 libras; Medidas (22 x 26 /500) y (18 x 30 /300); Capacidad de 25 Kilogramo (kg) impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidad de 5 libras; medidas: (6 x 13.5 /300) , (9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400).
3923.30.99.10	(*) Envases de 0.36 lt (360 250 mililitros (ml). y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ litro y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 litro y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 litro y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 litro y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 litro y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 litro (5 galones y tapón con diámetro interno de 290 mm.
3923.30.99.90	(*) Envase plástico cónico liner, con capacidad volumen de 125 250 mililitros (ml). de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 250 mililitros (ml). , diámetro 4 250 mililitros (ml). , tapa 2 250 mililitros (ml). , elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 5 litro con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 2.5 galones (9 litros) con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
4016.99.31.00	(*) Tapón de hule, con diámetro exterior de 20mm y 30mm, y diámetro interior de 19.6mm y 29.6mm, para uso pecuario.
4819.10.00.00	(*) Caja de cartón para envases de galón impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
	(*) Caja de cartón para envases de 5 litros impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
4819.20.90.00	(*) Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 250 mililitros (ml). Medidas 10 x 11.5 pulgadas y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 6 galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros (ml). Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 mililitros (ml). Dimensiones: 3.1 x 7.3 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 mililitros (ml). Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 mililitros (ml). Dimensiones: 6 x 12 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
7310.21.00.00	(*) Envases de hojalata con tapas de capacidad inferior a 50 l. Para envasar productos de uso a agropecuario.
8309.90.40.00	(*) Sobre tapa para viales (sello o arandelas de aluminio) con diámetro exterior de 20 mm y 30 mm, para productos de uso pecuario.

ii. Para el caso de **LOS DEMAS FABRICANTES LOCALES**

Para la exoneración de los **bienes considerados susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que desvirtúan el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

(A) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentarán el programa de sus necesidades de compras semestrales de las importaciones y enajenaciones de las materias primas y bienes intermedios, para el proceso de: fabricación del bien final. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso. Informe de mantenimiento de sus plantas y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitida al MAGFOR, MHCP, DGA, DGI, según sea el caso.

(B) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.

(C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.

(D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.

(E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

7229.90.00.00	(**) Alambres de los demás aceros aleados. Medidas: Cal. 9 (para la fabricación de grapas galvanizadas) , 12 ½, 13, 14, 14.5, 15, 15.5, 16, 16.5, 17 y 18 para la fabricación de alambres de púas.
---------------	--

2. BIENES SUSCEPTIBLES DE USOS MÚLTIPLES

Para la exoneración de los bienes **considerados susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que desvirtúan el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

i. Para el caso de los Avícolas:

(A) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentarán el programa de sus necesidades de compras semestrales de las importaciones y enajenaciones de las materias primas y bienes intermedios, para el proceso de: fabricación del bien final. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso. Asimismo, la exposición de motivos y el perfil del proyecto de construcción y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitida al MAGFOR, MHCP, DGA, DGI, según sea el caso.

(B) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.

(C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.

(D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.

(E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

7210.61.10.00 (**) Láminas de Aluzinc (Zinc de inmersión en caliente - Aleación de Aluminio y de Zinc)

Características:

§ Longitud: 6 pies = 1.83 metros;

8 pies = 2.44 metros;

10 pies = 3.05 metros;

12 pies = 3.66 metros;

18 pies = 5.48 metros.

§ Ancho Útil: 1.00 M

§ Ancho Útil: 1000 mm.

§ Ancho Útil 1110 mm

§ Espesor: 0.30 MM

§ Recubrimiento: Aluzinc natural

§ Espaciamiento entre costaneras: 1.50 M.

§ Doble rigidizante en las crestas,

§ Total hermeticidad,

§ Cortadoras

§ Peso de la lámina: 3.90 kg/m2.

§ Revestimiento de Galvalum.

§ Reflexión de luz: 85-90%

§ Lámina Aluzinc súper Techo: 0.30mmsx23 pies

§ Lámina lisa Aluzinc natural: 0.30mms x 8 pies

ii. BIENES DE USO PECUARIO:

Para la exoneración de los bienes pecuarios, y con el fin de garantizar una participación más eficiente del sector primario, la persona natural y jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(A) Que los fines y objetivos del beneficiario solicitante esté orientada a la actividad económica pecuaria debidamente demostrada;

(B) Que los fines y objetivos de las Cooperativas agropecuarias esté orientada a la actividad económica pecuaria debidamente demostrada.

(C) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentarán exposición de motivos y el perfil del proyecto y/o empresa pecuaria, y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.

(D) Del resultado de la evaluación realizada a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.

(E) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.

(D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.

(E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

Se excluye de este beneficio fiscal de exoneración a las personas naturales y jurídicas cuyas actividades no estén orientada a la producción agropecuaria.

8419.89.00.00 (***) Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones.

8419.90.00.00 (***) Partes. (Para Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones).

iii. Para la exoneración de los **bienes considerados susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapen del ámbito de aplicación que desvirtúan el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

(A) Adjunto al Formulario Aval, presentará la programación de sus actividades, exposición de motivos y el perfil del proyecto, negocio o empresa, así como la ubicación del lugar en que se instalará dicho bien, el que deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. Dicha información deberán contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.

(B) Del resultado de la evaluación realizada a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos, las Autoridades Competentes, en caso que se requiera, estas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.

(C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.

(D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.

(E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

8421.21.00.00 (***) Sistema suavizador de agua para uso agropecuario.

8501.62.00.00 (***) Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.

iv. Para la **exoneración de los bienes definidos con (****) susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapen del

ámbito de aplicación que desvirtúen el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

(A) Adjunto al Formulario Aval, presentará la programación de sus actividades, exposición de motivos y el perfil del proyecto, negocio o empresa, así como la ubicación del lugar en que se instalará dicho bien, el que deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. Dicha información deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.

(B) La persona natural y jurídica deberá llevar un registro de la cantidad importada de los bienes, de lo vendido localmente y a quienes, dicho informe debe remitirlo al MHCP, DGA, DGI, MAGFOR, según sea el caso.

(C) Del resultado de la evaluación realizada a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos, las Autoridades Competentes, en caso que se requiera, podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.

(D) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.

(E) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del formulario aval.

(F) Si la Comisión Interministerial lo considera necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos, en vista que la acción principal por la que se aprobó dichos bienes es para hacer hoyos en siembras de café y para postes en ganadería.

8430.41.00.00 (****) Barrena de 2 tiempo, motor de 51.7 cc., broca de b", de motor a gasolina, de uso manual, **para excavar hoyos para plantar árboles pequeños e instalar postes, estacas** Para uso agropecuario.

8467.81.00.00 (****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.5 cc, peso seco 4.2 kg., longitud de barra de 30.5 a 40.6 cm., capacidad de combustible 265 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.

(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.2 cc, peso seco 4.3 kg., longitud de barra de 35.6 a 40.6 cm., capacidad de combustible 400 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.

AGROQUIMICOS Y VETERINARIOS

LISTADO DE AMPLIACION

BIENES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 126 DE LA LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS SECTOR AGROPECUARIO

LISTADOS DE MATERIAS PRIMAS, BIENES INTERMEDIOS (AGROQUIMICOS, VETERINARIOS ENTRE OTROS PARA USO DEL SECTOR AGROPECUARIO

CODIGO DESCRIPCION

2528.10.00.00 Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados):

2528.90.00.00 **Los demás. Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.**

2710.19.93.00 Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades.

2804.50.00.00 Boro

2809.20.00.00 Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.

2905.11.00.00 Metanol (alcohol metílico).

2905.44.00.00 D-Glucicol (sorbitol)

2905.45.00.00 Glicerol.

2906.21.00.00 Alcohol bencílico

2907.14.00.00 Xilenoles y sus sales.

2909.41.00.00 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).

2909.49.00.00 **Los demás: Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.**

2916.31.00.00 Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.

2922.12.00.00 Dietanolamina y sus sales.

2930.90.10.00 Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidato).

2936.21.10.00 Palmitato de retinilo.

2936.21.90.00 Otros: **Vitaminas A que no sean palmitato de retinilo.**

2936.22.00.00 Vitamina B1 y sus derivados.

2936.23.00.00 Vitamina B2 y sus derivados

2936.24.00.00 Ácido D- o DL-pantoténico (Vitamina B3 o Vitamina B5) y sus derivados

2936.25.00.00 Vitamina B6 y sus derivados.

2936.26.00.00 Vitamina B12, y sus derivados.

2936.27.00.00 Vitamina C y sus derivados

2936.28.00.00 Vitamina E y sus derivados

2936.29.00.00 Las demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar.

2936.90.00.00 Las demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar.

3205.00.00.00 **LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS**

COLORANTES.

3402.11.90.00 Otros: Aniónicos Agentes de superficie orgánicos, preparaciones tensoactivas.

3402.13.00.00 **No iónicos, Agentes de superficie orgánicos, Adherentes, emulsificantes, penetrantes y humectantes para mezclas de fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, foliares, defoliantes y desecantes para uso agropecuario.**

3806.90.00.00 Los demás: colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.

3808.10.90.91 Los demás Insecticidas para uso agropecuario o forestal.

3808.30.00.00 Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.

3824.90.60.00 **Los demás:** Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos.

3824.90.90.00 **Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria**

química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

NOTAS ACLARATORIAS:

Para la aplicación de la exoneración de las partidas arancelarias indicadas en el presente Acuerdo Interministerial, las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con lo establecido en la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal; Gaceta No. 82 del 06/05/2003, su Reglamento contenido en Decreto No. 46-2003, Gacetas Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de Junio del 2003, sus Reformas; Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Gaceta No. 104 del 31/05/2005; Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros regímenes su Reglamento y Reformas; Ley No. 562. Código Tributario de Nicaragua, Gaceta No. 227 del 23/11/2005; y Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, Gaceta No. 30 del 13/02/1998 su Reglamento contenido en Decreto No. 49-98, Gaceta No. 142 del 30/07/1998 y sus reformas.

1. Gozan del incentivo fiscal de exoneración las posiciones arancelarias referidas a los agroquímicos y veterinarios que estén incorporados en el presente Acuerdo Interministerial, y que se encuentre en el listado de registro de agroquímicos vigente que lleve la DGPSA-MAGFOR.

2. En el presente listado anexo al Acuerdo Interministerial No. 00-2006, no se deja definida los bienes con nombre comercial, sino de conformidad a la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC. Con el fin de no limitar aquellos bienes denominados como: Coadyuvantes, fumigantes, acondicionador de suelo, inoculantes, fertilizantes, fungicidas, moluquicidas, herbicidas, insecticidas, reguladores del PH, reguladores del crecimiento, rodenticidas, nematocidas, antitranspirante, bactericidas, atrayentes, Solvente utilizado en la formulación de agroquímicos, Humectante utilizado en la formulación de desparasitante de uso veterinario, Preservante en la formulación de desparasitantes de uso veterinario y agroquímico, depurante de gases-un producto químico intermedio y un emulsificante de productos agroquímicos y veterinarios, entre otros que sean de uso agropecuario debidamente comprobado.

3. Para el caso de formulaciones de agroquímicos que no estén incorporados en el listado de bienes anexos al presente Acuerdo Interministerial, el Ministerio y/o Institución competente se encargará de determinar su uso, sin perjuicio de cumplir los requisitos establecidos por las demás leyes de la materia que se corresponda.

LISTADO DE BIENES AGROPECUARIOS

AMPLIADOS A DIEZ DIGITOS CONFORME A LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)

CODIGO DESCRIPCION DEL BIEN

1511.00.00.00 Aceite en bruto de palma. Para uso agropecuario.
 2930.90.00.00 Otros. (Esteres metílicos de ácidos grasos).
 3808.40.90.90 Los demás desinfectantes para uso agrícola.
 3920.10.1 Flexibles de polietileno (Láminas de plástico 96 x 1000 ó 48 x 1000 color negro) utilizados en secado de café.
 3923.2 Otros. Bolsas plásticas pigmentadas para vivero
 3923.90.10.00 Cajillas para huevos
 8413.81.00.00 Bombas eléctricas
 8419.89.00.00 Los demás. (Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 1,500 galones)
 8421.20.00.00 Aparatos para filtrar o depurar líquidos, para uso exclusivo en sistema de riego.
 8424.81 Para la agricultura u horticultura
 8424.81.00.00 Para la agricultura u horticultura
 8424.90.1 Partes para rociadores.
 8424.90.19.00 Las demás. (Partes para uso agropecuario).
 84.32 Máquinas y artefactos para la preparación del terreno agrícola.
 84.33 Máquinas para trillar o cosecha
 8433.20.00.00 Máquinas picadoras de pasto.
 84.36.2 Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras.
 8436.80.00.00: Máquinas picadoras de pasto.
 84.83 ÁRBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION

PUBLICADO EN ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 01-2003, Gaceta No. 83 del 29-04-2004
 No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
 No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003
 No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
 No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
 No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
 No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
 No. 01-2005, Gaceta No. 117 del 17-06-2005
 No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
 No. 03-2004, Gaceta No. 218 del 17-11-2004
 No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
 No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004
 No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004
 No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003
 No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,
 No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,
 No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,
 No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,
 No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004

Reg. No. 16192 – M. 1936373 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION No 209-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Selim El Azar Reithel, en su calidad de Gerente General de **ADUANERA DE ULTRAMAR, S.A.**, con el fin de que se le otorgue a su representada autorización para extensión de Almacén de Depósito Público de los locales siguientes:

- a) Terreno en el Km. 15 ½ carretera vieja a Tipitapa, y
- b) Terreno de 1,373.89 mts en el Km. 22 ½ Carretera Norte, contiguo al Cementerio de Tipitapa, dentro de las instalaciones de INDENICSA.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de la solicitud la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones, los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **ADUANERA DE ULTRAMAR, S.A.**, operar como extensión de su almacén de Depósito Público ubicados en:

- c) Terreno en el Km. 15 ½ carretera vieja a Tipitapa, y
- d) Terreno de 1,373.89 mts en el Km. 22 ½ Carretera Norte, contiguo al Cementerio de Tipitapa, dentro de las instalaciones de INDENICSA.

SEGUNDO: La razón social **ADUANERA DE ULTRAMAR, S.A.** deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros, póliza que garantice su responsabilidad ante el fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos precios autorizados.

TERCERO: La razón social **ADUANERA DE ULTRAMAR, S.A.**, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas a las bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este

Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos públicos y Privados deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La Sociedad **ADUANERA DE ULTRAMAR, S.A.** concesionaria no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

SÉPTIMO: Comuníquese y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL**

Reg. No. 16121 – M. 1947590 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No. 174-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No.265, “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No.219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Miguel Llanes Fletes.

CONSIDERANDO:

Que el citado Licenciado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No.265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar su solicitud, que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 20 de Octubre del 2005, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No.265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

POR TANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No.265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanero al Lic. Miguel Llanes Fletes.

SEGUNDO: Librese Certificación al interesado para guarda de sus derechos Cópiese, y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en “La Gaceta” Diario Oficial por cuenta del interesado

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 16278 – M. 1936439 – Valor C\$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 034-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio por la Ley,

CONSIDERANDO:

I.

Que el Artículo 143 del Decreto No. 69-2005 de Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 118-2001, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Ministro de Fomento, Industria y Comercio nombrar a los administradores generales de las Administraciones Nacionales de Recursos Geológicos (ADGEO), de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), Forestal Estatal (ADFOREST) y de Aguas (ADAGUAS).

II.

Que el Artículo 145 del referido Decreto No. 69-2005 establece que cada una de las entidades desconcentradas del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio tendrá una Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control para asistir en la dirección y administración de las Administraciones Nacionales.

III.

Que en caso de ausencias temporales de los administradores generales se hace necesario delegar temporalmente la dirección de las Administraciones Nacionales con el fin de no afectar la buena supervisión sectorial de los recursos naturales del dominio del Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio por la Ley,

ACUERDA:

PRIMERO: Designar a los respectivos Directores de Monitoreo, Vigilancia y Control de las Administraciones Nacionales de Recursos Geológicos (AdGeo), de Pesca y Acuicultura (AdPesca), Forestal Estatal (AdForest) y de Aguas (AdAguas) como Suplentes de los Administradores Generales, quienes asumirán temporalmente la administración y dirección de su Administración Nacional durante las ausencias temporales de los Administradores Generales.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil seis. JULIO TERÁN MURPHY, Ministro por la Ley.

Reg. No. 16277 – M. 1936440 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 070-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Gobierno de la República de Nicaragua promover entre las empresas exportadoras el incremento y diversificación de la oferta exportable Nacional y reconocer los esfuerzos y logros alcanzados en este campo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y la Ley 382, “Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 70 del día 16 de Abril del año 2001 y su Reglamento; el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio y Presidente de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones,

ACUERDA:

PRIMERO: Dar a conocer oficialmente el otorgamiento del **Premio Nacional a la Exportación**, como un reconocimiento y estímulo a las empresas del sector por los logros alcanzados en el incremento y diversificación de las exportaciones.

SEGUNDO: El **Premio Nacional a la Exportación** será otorgado una vez al año, mediante el cumplimiento de las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la “Guía de Participación del Premio Nacional de Exportación”.

TERCERO: El **Premio Nacional a la Exportación** se concederá mediante Acuerdo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo y logro de las empresas exportadoras, como estímulo a sus acciones a favor del desarrollo económico del país. El **Premio Nacional a la Exportación** será entregado por categoría de empresas, haciendo reconocimiento especial a las pequeñas y medianas empresas, y a las empresas exportadoras de nuevos productos.

CUARTO: El **Premio Nacional a la Exportación** consistirá en una placa y un diploma. El diploma será firmado por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE).

QUINTO: El MIFIC, a través de la Secretaría Técnica de la CNPE, en conjunto con los gremios del sector privado exportador y académico, organizarán anualmente el Comité de Evaluación del **Premio Nacional a la Exportación**, el cual tendrá bajo su responsabilidad la selección del exportador que amerite tal distinción.

SEXTO: Nombrar al Secretario Técnico de la CNPE como Coordinador de las actividades relacionadas al **Premio Nacional a la Exportación**.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Octubre del

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 15990 – M. 1947490 – Valor C\$ 85.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES MINISTERIO DEL TRABAJO REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número 311, Página 189, Tomo I, del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil cuatro, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo Alma Nubia Narváez**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO MEDICO Y ODONTOLOGO DEL HOSPITAL ESPAÑA**, Municipio Chinandega, Departamento Chinandega, por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Acta Constitutiva: Compuesta de tres (03) folios. Estatutos: Compuestos de nueve (09) folios y veinticinco (25) artículos; ambos con fecha veintinueve (29) de Abril del año dos mil cuatro; adjuntando listado de firmas. Pertenecer según el artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales. a) Calidad de sus Integrantes: Gremial, b) Ambito Territorial: Departamental; c) Total de Trabajadores Organizados: treinta y seis (36). d) Central Asesora: Sin central. Managua, diecisiete (17) de Junio del año dos mil cuatro. Certifíquese. Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil cuatro. Lic. Alma Nubia Narváez, Directora de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 15991 – M. 1947489 – Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número 369, Página 195, Tomo I, del Libro de Inscripción de Federaciones que lleva esta Dirección en el año dos mil cinco, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo Mayra Obregón Sánchez**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo la **FEDERACION DE MEDICOS ODONTOLOGOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, Municipio Chinandega, Departamento Chinandega, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha once de mayo del año dos mil cinco, que corresponde a la de su inscripción de su Acta Constitutiva: Consta de dos (02) folios y siete (07) numerales; Estatutos: Consta de catorce (14) folios y treinta y dos (32) artículos todo conforme el arto. 210 del Código de Trabajo. Esta federación se organizó con dos (02) sindicatos: 1) Sindicato Médico y Odontólogo del Hospital España del Departamento de Chinandega, 2) Sindicato Médico de la Atención Primaria Municipal. Adjuntando listado de firmas. Pertenecer según el arto. 8 RAS. a) Calidad de sus Integrantes: Gremial, b) Ambito Territorial: Departamental; c) Total de Trabajadores Delegados: veinte (20). d) Asesorados por: Sin central Asesora. Managua, once (11) de mayo del año dos mil cinco. Certifíquese. Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, once(11) de mayo del año dos mil cinco. Certifíquese. Lic. Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 12424

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios en el Folio 298, se encuentra la Resolución No. 2964-2006, que integra y literalmente dice: Resolución No. 2964-2006. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil seis, las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de Agosto del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERLOCAL COSERTRIN, R.L.** Constituida en el Municipio y Departamento de León, a las cuatro de la tarde del día quince de Febrero del año dos mil seis, se inicia con quince (15) asociados, catorce (14) hombres, una (01) mujer, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos), y pagado de C\$ 3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERLOCAL COSERTRIN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Carlos Manuel Benavides Montenegro; Vicepresidente, Concepción Rivera Aguirre; Secretario, Elvin Eden Hernández Delgado; Tesorero, José Boanerges García Ojeda; Vocal, Juan José Esquivel Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 12642

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 117, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 450-2006**, que integra y literalmente dice: Resolución No. 450-2006. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil seis, las nueve de la mañana. Con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil seis. Presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA DE PRODUCCION TIENDA CAMPESINA ALFONSO NUÑEZ, R.L.** Siendo su domicilio social en el Municipio y Departamento de Chinandega, cuya aprobación de inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No. veintidós (22), folios 060 al 067 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día primero de junio del año dos mil cinco a las nueve de la mañana. Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (LEY No. 499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION TIENDA CAMPESINA ALFONSO NUÑEZ, R.L.** la que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ALFONSO NUÑEZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 12640

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 105, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 403-2006**, que integra y literalmente dice: Resolución No.

403-2006. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil seis, las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha trece de julio del año dos mil seis. Presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE VEGETALES, R.L. (ECO-VEGETALES DE NICARAGUA, R.L.)**. Siendo su domicilio social en la ciudad de Sébaco, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cuya aprobación de inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 04 folios 025 al 031 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las diez de la mañana del día veinte y uno de enero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE VEGETALES, R.L. (ECO-VEGETALES DE NICARAGUA, R.L.)**. Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ECO-VEGETALES DE NICARAGUA, R.L. (COOSEMEVENIC, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 11517

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 86, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 326-2006**, que integra y literalmente dice: Resolución No. 326-2006. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, cuatro de abril del año dos mil seis, las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS RUBEN DARIO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 152, folios del 020 al 022, que fue celebrada a la una de la tarde, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de la Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499 y su Reglamento), **RESUELVE:** Apruébese e inscribese la Aprobación de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS RUBEN DARIO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos Y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Batodano Cajina. Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 15932 – M. 1947415 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 345-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veintisiete de Septiembre del año dos mil seis. Las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **MARÍA ENORZA COLINDRES MEDINA**, solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **el municipio de Wiwili y poblados aledaños con un radio de 24.4 Kms desde la ubicación del transmisor.**

II

Que la solicitud presentada por la **MARÍA ENORZA COLINDRES MEDINA**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I

Otorgar a la Señora **MARÍA ENORZA COLINDRES MEDINA**, Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-054**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Stereo Wiwili” utilizando la frecuencia 95.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°05’00” Oeste y latitud 12°11’00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **el municipio de Wiwili y poblados aledaños con un radio de 24.4 Kms desde la ubicación del transmisor.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella

conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

NOTIFICACION

La Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), debidamente instruida por la Dirección General, de conformidad a lo establecido en el arto. 21 del Decreto 128-2004, "Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR", y con fundamento en el Arto. 122 Pr., por no haberse encontrado en el lugar señalado para oír notificaciones el operador, señor **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, por esta vía se le NOTIFICA, por primera vez a usted, señor **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, en su calidad de representante legal de Radio Matagalpa, el auto que integra y literalmente dice:

AUTO

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR.- Managua treinta de octubre del año dos mil seis, las nueve de la mañana.

Visto el informe de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, CAMER, en el cual se comunica que después de haber realizado inspecciones técnicas dentro del plan de inspecciones por control de operación en el área geográfica de Matagalpa, Jinotega, Madriz y Estelí, se detectó que el operador de Radio Difusión Sonora **TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, titular de la Licencia No. LIC-2000-RDS-004, que se identifica en el dial como **RADIO MATAGALPA**, no está haciendo uso de las frecuencias 101.3 Mhz que le fuera asignada por TELCOR Ente Regulador, según "ADEMDUM No. 1" de la mencionada Licencia, para operar el servicio de Radiodifusión Sonora en FM, verificando además mediante monitoreos sistemáticos que desde Noviembre de 2005, Radio Matagalpa se encuentra fuera del aire y efectuando inspección al sitio donde se encuentra ubicado el repetidor Cerro el Apante de Matagalpa, se encontró que no existen ni siquiera

infraestructura necesaria para operar el servicio que le fue autorizado por TELCOR. **Considerando I)** la importancia de garantizar el uso correcto del espectro radioeléctrico, a fin de satisfacer la alta demanda de este recurso para este tipo de Servicio, la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico recomendó tomar las medidas de orden legal que correspondan. **II)** Que habiéndose notificado por tabla de aviso y en el Diario Oficial La Gaceta, por primera vez el auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del día doce de septiembre de año dos mil seis, para que el operador Trinidad German Alfaro Ocampo, alegara lo que tuviera a bien dentro del término legal. **Por Tanto** y en base a las facultades del Ente Regulador contenidas en los Artos. 1, 89 y 90, de la Ley 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", artos. 69, inciso b), arto. 70, artículo 100, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y sus reformas, Arto 66, numeral II, inciso e) del Acuerdo Administrativo No. 01-97 "Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones", la Dirección Jurídica de TELCOR, debidamente instruida por la Dirección General, de conformidad a lo establecido en el arto. 21 del Decreto 128-2004, "Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR", notifica por primera vez a usted **SEÑOR, TRINIDAD GERMAN ALFARO OCAMPO**, que su licencia de operación le será cancelada por las causales señaladas anteriormente y se revertirán a favor del Estado las frecuencias que le habían sido asignadas mediante la Licencia No. LIC-2000-RDS-004, para operar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM). Se le concede el término de tres días más el de la distancia, contados a partir de la notificación del presente Auto, a fin que conteste los cargos imputados en su contra, NOTIFIQUESE.- LIC. MARISOL SCARLETH RUIZ, DIRECTORA JURIDICA DE TELCOR.

ACUERDO ADMINISTRATIVO No.- 022-2006

El suscrito Director General por la Ley del Instituto de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de Telcor y sus Reformas Artos. 1, del Decreto No. 128-2004, "Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR"; los Artos 1 y 2 numerales 1), 2), y 3), 109 y 111, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios postales y los Artos. 133 y 134, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 1, de la Ley de Telecomunicaciones y Servicios Postales, corresponde al Instituto de Telecomunicaciones y Correos, (TELCOR) como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios postales.

II

Que el Instituto de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), de conformidad con su Ley Orgánica, es una Entidad descentralizada con personalidad Jurídica y patrimonio propio, por lo que las diversas actividades o gestiones que ejecuta, las sostiene con los ingresos provenientes del pago de Derechos y Tasas por el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones necesarias para prestar los diferentes servicios de Telecomunicaciones y Servicios Postales en el país.

III

Que TELCOR, para determinar en el presente Acuerdo Administrativo, el pago de Tasas y Derechos por parte de los Operadores del servicio postal, se ha sustentado conforme lo establecido en el arto. 111, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 133 y 134, de su Reglamento, en sendos estudios del Sector Postal y de Telecentros del Banco mundial, del estudio y propuesta de modelo para el establecimiento de tasas para los servicios postales que realizó la Dirección de Políticas y

Regulación de TELCOR, en el dictamen para la definición de tasa que emitiera la Dirección Jurídica, en los aportes técnicos, en los criterios de funcionarios de la Dirección de Asuntos Postales de TELCOR y en las consultas públicas realizadas a los Operadores Postales, a fin de tomar en cuenta los criterios y observaciones de éstos.

POR TANTO, ESTA AUTORIDAD;

ACUERDA:

Arto.- 1 Fijar el pago de Tasas y Derechos por parte de los operadores de Servicios Postales, de conformidad con la siguiente tabla de Valores:

CONCEPTO	Derecho de Emisión	Tasa Porcentual sobre la Utilidad de Operación de los Servicios Postales Concesionados
1.1 Correo Ordinario	CS 2,000.00	1.50 %
1.2 Correo Certificado	CS 1,300.00	1.60 %
1.3 Correo Expreso urgente (courier documentos)	CS 3,000.00	1.60 %
1.4 El paquete o encomienda postal (courier no documento)	CS2,600.00	1.90 %
1.5 El giro Postal, Remesa postal o transferencia Postal.	CS 1,500.00	1.60 %

Arto.2 Para los efectos del artículo anterior se entiende por Utilidad de Operación, al total de ingresos devengados por la explotación de los Servicios Postales concesionados, menos el costo de operación y los gastos de operaciones.

Arto. 3 Para el pago de los Derechos y Tasas de la tabla que antecede, debe observarse las siguientes disposiciones reglamentarias.

- El pago del Derecho por la Emisión de Título Habilitante, será cancelado al momento de otorgarse éste o al momento de su renovación si fuere el caso.
- El pago de la tasa por derecho de concesión postal a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, se pagará mensualmente dentro de los diez días calendarios posteriores al mes en el cual se brindó o brindaron los mismos. Para calcular el monto a pagar por cada Servicio concesionado, se multiplica el porcentaje establecido en la tabla de valores citada en el artículo uno de este Acuerdo Administrativo, por la Utilidad de Operación generada por cada Concesión Postal, para lo cual, los Operadores Postales deberán implementar una Contabilidad Analítica de los Servicios Postales para efectos de Fiscalización del Ente Regulador.

Arto. 4 Los montos porcentuales aplicados en concepto de Tasa por la explotación de los Servicios Postales concesionados enunciados en este Acuerdo Administrativo, no tendrán variación en un período de cinco años. Vencido este término será sometido a revisión.

Arto. 5 Deróguese el acuerdo administrativo No.-21-2005, emitido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) el veintiocho de Septiembre del año dos mil cinco.

Arto. 6 El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el Arto. 133, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a las diez y quince minutos de la mañana del día uno de Noviembre del año dos mil seis. Lic. Foad Hassan Lanzas,

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. No. 16510 - M. 1936498 - Valor C\$ 170.00

**Convenio de Cooperación INIFOM/APDEL-DANIDA Programa
de Apoyo al Proceso de Descentralización y Desarrollo Local en
Nicaragua APDEL-DANIDA**

**LICITACION RESTRINGIDA No. 001-2006
ADQUISICION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de la Unidad de Adquisiciones, requiere contratar los Servicios de una Firma Consultora para el desarrollo de la Consultoría **“Elaboración de Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Ley 347 y su Reglamento”**. Esta contratación será financiada con fondos provenientes del Programa de Apoyo al Proceso de Descentralización y Desarrollo Local en Nicaragua (APDEL-DANIDA).

El objetivo de la Consultoría, es establecer en lo general la adecuación pertinente, eficiente y eficaz de la actual ley orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Ley 347 y su Reglamento, que le permita ser más específico, funcional y completo a fin de que pueda llevar a cabo las funciones y actividades institucionales, con mayor calidad y eficiencia, maximizando todos sus recursos e insertándose como elemento esencial, en el Sistema Municipalista del País.

La firma consultora u ONG, dispondrá de profesionales del derecho y administradores de empresas, con el siguiente perfil:

- 1) Al menos cinco años de experiencia en Legislación y Reglamentación Municipal,
- 2) Al menos cinco años de experiencia en Diseño de Instrumentos de Seguimiento, con habilidades de Organización de Grupos Interdisciplinarios y Multisectoriales,
- 3) Al menos dos años de experiencia en Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Consulta y de Participación Multisectorial,
- 4) Al menos dos experiencias similares, a nivel de coordinación en el Diseño y/o Desarrollo Local y Planificación Municipal. Se prevé una duración de los servicios de consultoría de 65 días calendario, a partir de la fecha de la firma del documento de contratación.

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, invita a las firmas consultoras inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas, deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Las Firmas Consultoras interesadas, que llenen los requisitos solicitados, podrán enviar sus ofertas de interés y Currículum Vitae, de los profesionales, a más tardar el día 21 de noviembre del 2006, hasta las 04:00 PM, a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM, ubicadas en la entrada principal del Residencial Los Arcos, no se evaluarán aquellos currículum que no contengan los documentos, que evidencien su calificación profesional y experiencia.

Las firmas consultoras serán seleccionadas conforme al procedimiento Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores, de conformidad a lo establecido en el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, se evaluará su experiencia general y específica en la ejecución de trabajos similares.

LIC. EDUARDO CUADRA FAJARDO, PRESIDENTE EJECUTIVO.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 16511 - M. 1936343 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA****LICITACION POR REGISTRO GAP-09-034-06-BCN
ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-09-034-06-BCN, se requiere de la adquisición de materiales ferreteros.

En Resolución No. GG-09-042-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 14 al 17 de noviembre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 27 de diciembre del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 27 de diciembre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 16512 - M. 1936342 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE SERVICIO
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-10-042-06-BCN
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LIBRO**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-10-042-06-BCN se requiere de la contratación del Servicio de Impresión de libros para los empleados del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-10-048-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 14 al 21 de noviembre de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 27 de diciembre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 1% del total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 P.M. del día 27 de diciembre del 2006. en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 16426 - M. 1936442 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
No. GT-10-2006-ENTRESA****"CONSTRUCCION DEL MURO PERIMETRAL EN EL
TALLER DE TRANSFORMADORES DE LA GERENCIA DE
TRANSMISION"**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores, autorizadas para ejercer la actividad de construcción de Obras Civiles con especialidad en Muros, a presentar oferta sellada para la Licitación Pública "Construcción del muro perimetral en el Taller de Transformadores de la Gerencia de Transmisión", ubicado en el km. 12 Carretera Nueva a León, Ciudad Sandino.

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 14 al 16 de noviembre del año 2006, en horas de oficina, a un costo no reembolsable de C\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS).

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y sus precios en moneda nacional a las 10:30 a.m. del día 14 de diciembre del año 2006.
 5. El Acto de recepción y apertura de ofertas se efectuará el día 14 diciembre del 2006 a las 10:30 a.m en la Sala de Conferencias de las Oficinas Centrales de ENTRESA.
 6. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

ING. HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-2

ALCALDIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALACAGÜINA - DEP- MADRIZ.

Impulsando el Desarrollo Local.

Telefax. 72-22-140

E-MAIL alcapal@yahoo.es

Reg. No. 162125 - M. 1966435 - Valor C\$ 170.00

Palacagüina - Noviembre - 2006.

CONVOCATORIA.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° VI - TGC – 2006.

La Alcaldía Municipal de Palacagüina - Departamento del Madriz, por medio de la presente Convocatoria, invita a Contratistas, Empresas Constructoras Nacionales, con especialidad en construcciones verticales, a participar en la Licitación del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO EN LA COMUNIDAD DE MUSULI – PALACAGÜINA – DEPARTAMENTO DE MADRIZ, PRIMERA FASE.**

Fondos provenientes del gobierno central 2006.

El pliego de base y condiciones, planos constructivos, estarán disponible en idioma español, con un costo de C\$ 1,000.00 (Mil Córdobas netos) no reembolsables, pueden retirarse en la oficina de la Alcaldía durante el período comprendido entre el **10 al 17 de Noviembre**, en horas de oficina.

La visita al sitio de emplazamiento del proyecto es de carácter obligatorio, se realizará el día **20 de Noviembre**. Aclaraciones del **20 al 24 de Noviembre**.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y una copia, firmadas y foliadas, el día **11 de Diciembre a las 10 Horas**, procediéndose a la apertura a partir de las **10:30 horas** de ese mismo día en las oficinas de esta Alcaldía

Las ofertas deben ser presentadas en idioma Español, el monto de la oferta se expresará en moneda nacional y deberá incluir la garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 1% del monto de su oferta.

El resultado de la evaluación se notificará por escrito dentro de un plazo no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, si no son aceptables las ofertas, la Alcaldía de Palacagüina se reserva el derecho de declarar desierta la licitación.

Ing. Danilo Rosales Midence, Presidente del comité de licitación.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 16140 - M. 1936324 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1613 Página 18, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HERNALDO JAVIER USEDAGRANERA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinte de septiembre del 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 16141 - M. 1936322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 260 Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIZABET MARGARITA CASTRO RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme, Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro,

Reg. No. 16086 - M. 1947534 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1685 Página 98, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOUGLAS RAFAEL MONTES PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiocho de junio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro,

Reg. No. 16002 - M. 1297267 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 441 Página 221, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LAUREANO RAFAEL VILLAGRA KAUFFMANN, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro,

Reg. No. 16088 - M. 1947546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.78 Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. EDGARD RENE OROZCO CAMPOS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por El Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Planificación y Administración Ambiental de Proyectos**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, veintiún de agosto del dos mil seis.- Lic. Rene Brenes A. Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL CEDULA JUDICIAL

Reg. No. 15209 - M. 1946686 - Valor C\$ 195.00

El suscrito Secretario de Actuaciones del Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, por vía de Notificación y por medio de la presente Cédula a Ud. NACOR DE JESUS GARCIA BLANDON, hágole saber que en el juicio 1208-01 Ordinario de Pago radicado en este Juzgado por acusación de, para que sea de su conocimiento, se ha dictado sentencia que dice: Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. Managua, veintisiete de julio del año dos mil seis. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. De conformidad a lo antes expresado y a los artos. 27 y 34 Cn. Arto. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Arto. 1830C. Artos. 413, 414, 424, 436 Pr. El suscrito Juez falla: I.- Ha lugar a la presente demanda que en la vía ordinaria declarativa con acción de pago ha interpuesto el Licenciado Ramiro Ruiz López, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad MONEY MARKET SOCIEDAD ANONIMA y en contra de los señores NACOR DE JESUS GARCIA BLANDON quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio en su carácter de Deudor Principal y EDDY PASTOR MACIAS CARVAJAL, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio en su carácter de fiador solidario y principal pagador. II.- Los demandados deberán pagar a la Sociedad MONEY MARKET SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CORDOBAS CON VEINTITRES CENTAVOS (C\$102,449.23) de principal, más una tercera parte de dicha suma para responder por las costas del presente juicio, debiéndose realizar efectivo pago con los embargos realizados el primero a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día ocho de junio del año dos mil uno, por el señor Juez Séptimo Local del Crimen Suplente de Managua, y que recayera en la tercera parte del salario mensual equivalente a quinientos treinta y tres punto treinta y tres dólares americanos del salario mensual devengado por el señor NACOR DE JESUS GARCIA BLANDON, en la Empresa ALISTAR NICARAGUA, y el segundo embargo de las tres y diez minutos de la tarde del día ocho de junio del año dos mil uno, por el señor Juez Séptimo Local de Crimen Suplente de Managua, y que recayera en la tercera parte del salario mensual equivalente a cuatrocientos dólares americanos del salario mensual devengado por el señor EDDY PASTOR MACIAS CARVAJAL, en la Empresa ALISTAR NICARAGUA. En consecuencia gírese oficio al Depositario Judicial de los dos embargos antes descritos con el encabezado y parte resolutive de esta sentencia, señor NACOR DE JESUS GARCIA BLANDON, Director Asistente de la Empresa ALISTAR NICARAGUA, a fin de que continúe haciendo las retenciones hasta la efectiva cancelación de la suma ya descrita, las que deberán ser entregadas a la persona que designe la Sociedad MONEY MARKET SOCIEDAD ANONIMA. III.- cópiese y notifiqúese. Es conforme y notifiqúese a Ud. En Managua, a las y minutos de la tarde del dieciocho de octubre del dos mil seis. Firma. La persona que se negare a recibir la cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco córdobas, pero valdrá siempre la notificación (Arto. 120 Pr).

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 14460 - M. 1110841 - Valor C\$ 255.00

CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico de forma irregular, situado en Little Island del Municipio de Corn Island de esta comprensión territorial, el que tiene un área total de seis punto novecientos setenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados, equivalente a uno punto setenta y dos acres (1.72), cuyos linderos son: NORTE: Grant Peples Sr. SUR: Sr. Thaddeus Downs; ESTE: Mar Caribe; OESTE: Flavio Robelo antes Angos Quinn. Valorado en treinta mil córdobas netos. Opónganse dentro del término de ley. Bluefields, veintiséis de septiembre del año dos mil seis. Lic. Teresa de Jesús Peña, Juez Civil del Distrito de Bluefields. Justina Jiménez R., Sria.

3-3

Reg. No. 14448 -M. 1116347 -Valor C\$ 255.00

CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico de forma irregular, situado en Little Island del Municipio de Corn Island de esta comprensión territorial, el que tiene un área total de veinte punto nueve mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalente a cinco punto diecinueve acres (5.19), con los siguientes linderos: NORTE: Grant Peples Jr., antes Oswell Tatum; SUR: Grant Peples Sr., antes Tila Archibold; ESTE: Mar Caribe; OESTE: Doris Britton. Valorado en treinta y cinco mil córdobas netos. Opónganse dentro del término de Ley. Bluefields, veintiséis de septiembre del